



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 322 -2017-MPH/A.

Ayacuchó, 31 MAYO 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 29-2017-MPH/16 de fecha 18 de mayo 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación incoado por la recurrente Kyti Jelka Torres Romero, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

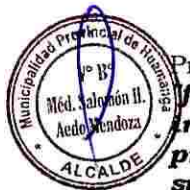
Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa que el administrado **frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**". Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo los siguientes:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Precisándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; En tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Kyti Jelka Torres Romero se advierte que este, ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; así mismo, cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley precitada;

Que, de autos se tiene el escrito con Registro N° 8640, de fecha 31 de marzo de 2017, a través del cual la recurrente interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 211- 2017-MPH/SGCLyF/L.F de fecha 24 de marzo de 2017; que resuelve declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO** el recurso de reconsideración presentado por Torres Romero Kyti Jelka, confirmándose en todos sus extremos la Resolución de Sub Gerencia N° 096-2017- MPH/SGCLyF/L.F de fecha 06 de febrero de 2017, expedida por la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, la misma que ha quedado firme y consentida al no haber sido recurrida en el plazo establecido por Ley; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- 1.- Que la Resolución de Sub Gerencia N° 096-20 17-MPH/ SGCLyF/L.F de fecha 06 de febrero de 2017, fue notificada con fecha 08 de febrero de 2017,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

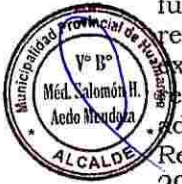


**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

con lo que se demuestra que mi persona interpuso el acto administrativo dentro del plazo establecido por ley, teniendo en cuenta que por Decreto de Alcaldía N° 007-2017-MPH/A se decretó feriado local no laborable los días lunes 27 y martes 28 de febrero de 2017 por celebración del Carnaval Ayacuchano.

2.- Que de acuerdo al Artículo 134°.1 de la Ley 27444 señala que cuando el plazo es señalado por días se entenderá por hábiles consecutivos excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional; por tal razón mi persona interpuso el recurso de reconsideración dentro del plazo de los 15 días hábiles debiéndose dejar por resuelto favorablemente o declararse fundado este precitado acto de apelación.

Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho es preciso señalar que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 096-2017- MPH/SGCLyF/L.F de fecha 06 de febrero de 2017; se resolvió declarar Improcedente la solicitud presentada por la ciudadana Torres Romero Kyti Jelka sobre licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de negocio de salón de recepciones ubicado en la Av. Pérez de Cuellar N° 107, con zonificación C8 donde está restringido cualquier tipo de servicios que generen riesgo ambiental o delincriminal que requieran supervisión permanente; acto administrativo que fue notificada a la recurrente con fecha 08 de febrero de 2017; tal como consta en la recepción de notificación; por lo que la recurrente al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Sub Gerencia interpone el recurso administrativo de reconsideración contenida en el Escrito N° 5818 de fecha 03 de marzo de 2017; recurso administrativo que fue declarado improcedente por extemporáneo en mérito a la Resolución de Sub Gerencia N° 211-2017-MPH/SGCLyF/L.F de fecha 24 de marzo de 2017;



Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2017- MPH /A de fecha 20 de febrero de 2017; se declaró los días lunes 27 y martes 28 de febrero de 2017, feriado local no laborable para las instituciones públicas y privadas por celebración del Carnaval Ayacuchano-2017, dentro de la jurisdicción de la provincia de Huamanga a partir del mediodía, disponiendo que los titulares de las entidades públicas programen dentro de los dos primeros meses contados a partir de la fecha, la recuperación del periodo del tiempo no laborable; de ello se desprende que mediante el Informe N° 165-2017 -MPH-SG-UACGDyA/21.22 de fecha 02 de mayo de 2017; la Jefa de la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo; informa a este despacho de Asesoramiento que los días 27 y 28 de febrero se atendió al público hasta las 12 del mediodía, tal como consta en el reporte de expedientes; en consecuencia la atención al público los días declarados feriado fue de manera parcial, por lo que no se ha garantizado la atención a los administrados de acuerdo al Decreto Legislativo N° 800; en cuyo Artículo 10° señala que las entidades de administración pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias; en ese sentido, el Escrito N° 5818 de fecha 03 de marzo de 2017; se encuentra dentro del plazo legal de 15 días hábiles para interponer el recurso administrativo; ya que la finalidad de dicha norma es que en ningún caso la atención a los usuarios puede ser inferior a las siete horas diarias ni mucho menos los trámites administrativos deben ser ininterrumpidos;



Que de acuerdo al artículo IV de la Ley N° 27444, menciona que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de informalismo a través del cual dispone que las normas de procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, precedentemente se tiene que la administración no realizó un adecuado procedimiento; evidenciándose la vulneración del derecho del debido procedimiento, derecho que se encuentra previsto en el Artículo 139° numeral 3° de la Constitución Política del Perú, que es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, que supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la recurrente Kyti Jelka Torres Romero, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 211-2017 MPH/SGCLyf/L.F de fecha 24 de marzo de 2017; en consecuencia **NULA** la Resolución de Sub Gerencia N° 211-2017-MPH/SGCLyf/L.F, que declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente Kyti Jelka Torres Romero, Gerencia Municipal, Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

